



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de mayo de 2003.

Nota n° 15

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 04/03.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE del señor gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 04/2003, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

El gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se modifica la ley 3303 en sus Anexos I y II, Títulos "Memorias Descriptivas" y "Características Constructivas", por los determinados en las planillas adjuntas, que como Anexo I (Zona Templada) y II (Zona Fría) forman parte del mismo. Los cuales reglamentan y modifican el prototipo de las unidades habitacionales a ejecutar en el marco del "Plan Habitacional 2000". Que los trámites efectuados se iniciaron a partir de la sanción de la ley n° 25.561 por la cual se declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, modificando además la convertibilidad, y que nuestra provincia adhirió a la misma mediante la sanción de la ley 3623. Que el IPPV, en el marco actual, propone un prototipo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

características constructivas similares, contemplando la utilización de materiales que tuvieron una menor variación de costos, permitiendo de esta manera cumplir con los objetivos propuestos, los cuales se manifiestan en la mejora en la calidad de habitabilidad y el de construir mayor cantidad de viviendas.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto de forma tal que posibilite y legitime operativamente la continuidad de la operatoria de viviendas ut supra citada, generando de esta manera soluciones habitacionales para los rionegrinos y en forma indirecta la posibilidad de crear puestos de trabajos en sector obrero de la construcción.

Asimismo informo que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de mayo de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía y a cargo del Ministerio de Coordinación, contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo CECI.

El señor Gobernador, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se modifica la ley 3303 en sus Anexos I y II, Títulos "Memorias Descriptivas" y "Características Constructivas", por los determinados en las planillas adjuntas, que como Anexo I (Zona Templada) y II (Zona Fría) forman parte del mismo.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionado.

VIEDMA, 09 de mayo de 2003.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VISTO, la ley n° 3303 y el expediente n° 24.735-AL-03 del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 3303 se crea el "Plan Habitacional 2000", en el cual se autoriza al Ejecutivo Provincial a tomar financiamiento privado para la ejecución de Dos Mil Viviendas, cuya ejecución se realizará conforme los topes de terminación establecidos en los Anexos I y II de la misma.

Que oportunamente la citada ley, fue reglamentada en sus Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares de Contratación por decreto n° 140/00 y sus modificatorios.

Que por decreto n° 1746/00 se facultó al I.P.P.V. a confeccionar la distribución para la ejecución de las Unidades Habitacionales a construirse por localidad y por empresa, así también, se especificó el modelo de instrumento a emitir conforme forma de pago establecida por Programa Habitacional citado.

Que en este marco se suscribieron sendos contratos de distribución con la totalidad de las Empresas Constructoras en condiciones de acceder a la ejecución.

Que para respetar los compromisos contractuales contraídos, y finalizar la operatoria citada, quedan por ejecutar viviendas, conforme los contratos suscriptos de distribución con las Empresas ECA S.A., Roque MOCCIOLA S.A., Baszkir Construcciones, Arquitectos SRUR y SRUR S.A., URBAN S.A. Y Juan Felipe GANCEDO S.A. totalizando 206 unidades habitacionales para ejecutar en varias localidades de nuestra provincia.

Que el I.P.P.V., fundado en los principios jurídicos administrativos de conservación del contrato y flexibilidad en la adaptación, por la cual se estipula que los contratos públicos deben interpretarse pro vigencia y pro validez, pretende que las citadas empresas ejecuten las obras predeterminadas.

Que a partir del sanción de la ley nacional n° 25.561 se declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, modificando además la convertibilidad, y que nuestra provincia adhirió a la misma mediante la sanción de la ley 3623.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que tales cambios sin ninguna duda han producido una modificación sustancial en el costo de los materiales, desabastecimiento y cambio en las condiciones de venta, para lo cual el ejecutivo provincial dicta los decretos n° 362/02 y 686/02 al igual que en orden nacional los decretos 1295/02 y 1953/02.

Que conforme el marco expuesto el I.P.P.V. dicta la resolución n° 973/92, por la cual se aprueba la metodología para calcular los indicadores de variación de costos, cuadros deltas y análisis de precios reducidos de las obras pertenecientes al "Plan Habitacional 2000" teniendo en consideración la resolución n° 796/02 del registro del Ministerio de Economía, por la cual se aprueba los precios y variaciones de materiales de construcción y combustibles correspondientes a los meses diciembre 2001 y junio 2002.

Que el incremento de los precios de los materiales en el período enero 2002-junio 2002, determinan indefectiblemente que el costo del prototipo del Plan Habitacional 2000, supera notablemente los valores fijados por la ley 3303 según lo determinado por el decreto n° 686/02 y la resolución n° 973/02 del registro del I.P.P.V.

Que por resolución 584/01 del registro del I.P.P.V., oportunamente se aprobó el prototipo de vivienda del citado Plan Habitacional, sin alterar el costo final de lo estipulado por la ley 3303.

Que el I.P.P.V., en el marco actual, propone un prototipo de características constructivas similares, contemplando la utilización de materiales que tuvieron una menor variación de costos, permitiendo de esta manera cumplir con los objetivos propuestos, los cuales se manifiestan en la mejora en la calidad de habitabilidad y el de construir mayor cantidad de viviendas.

Que las empresas citadas prestan conformidad a la ejecución del nuevo prototipo a ejecutar en el marco del Plan Habitacional 2000.

Que surge de los análisis técnicos que el nuevo prototipo posee una mayor superficie que el anterior, y que su costo por m² fue calculado y determinado conforme las estipulaciones de re-determinación de precios según decreto 686/02 y la resolución n° 973/02 del registro del I.P.P.V.

Que de proceder conforme se indica, es decir la ejecución del nuevo prototipo calculado con base junio 2002, se produciría un ahorro al erario provincial el cual se traduciría en nuevos emprendimientos constructivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que el citado ahorro se instrumenta mediante la optimización de la aplicación de los materiales, no implicando esto una disminución en la mano de obra.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía a los fines de la verificación de la documentación técnica, prestando su conformidad a las presentes actuaciones.

Que a más de ello y atento a encontrarse involucradas disposiciones legales en vigencia no resulta viable la puesta en marcha de los procedimientos ordinarios de sanción legislativa; lo cual configura la necesidad de acudir a un mecanismo de excepción, tal como lo prevé el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por dicho artículo de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de la facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase la ley n° 3303 en sus Anexos I y II, Títulos "Memorias Descriptivas" y "Características Constructivas", por los determinados en las planillas adjuntas, que como Anexo I (Zona Templada) y II (Zona Fría) forman parte del presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO 1 (ZONA TEMPLADA)

MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.- Espacio alternativo par la conformación de dos dormitorios y estar comedor según necesidades del grupo familiar.
- 2.- Cocina diseñada par agrupar espacios de trabajo, con mas superficie, incorporando el lavadero.

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

1.- ESTRUCTURA

Platea de fundación, encadenados horizontales y verticales de hormigón armado.

2.- MAMPOSTERÍA

Ladrillo cerámico 18 cm. de espesor asentado con mortero reforzado.

3.- REVOQUES

Interior: Grueso y fino a la cal, Exterior: Azotado hidrófugo, grueso y fino a la cal.

4.- CUBIERTA

Chapa ondulada galvanizada n° 24 con aislamiento térmica de 50 mm.

5.- CIELORRASOS

Machimbre De pino de ½" sobre tirantería de pino de 2"x6".

6.- PISOS

Carpeta hidrófuga alisada de cemento par recibir piso cerámico.

7.- REVESTIMIENTOS

Azulejos 15x15 en baño altura: 1,60 m. y 0,60 m. sobre mesada de cocina.

8.- CARPINTERÍA

Marco y hojas metálicas chapa BWG n° 18 de abril con vidrio 4 mm.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.- INSTALACIONES

Domiciliarias de gas, agua, cloacas y eléctrica, hasta la red, completas, con artefactos sanitarios con grifería.

La infraestructura mantiene los valores originales acordados, con su debida actualización y prorratedos según la cantidad de viviendas por plan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO 2 (ZONA FRÍA)

MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.- Espacio alternativo para la conformación de dos dormitorios y estar comedor según necesidades del grupo familiar.
- 2.- Cocina diseñada para agrupar espacios de trabajo, con mas superficie, incorporando el lavadero.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

1.- ESTRUCTURA

Plata de fundación, encadenados horizontales y verticales de hormigón armado, según normas CIRSOC.

2.- MAMPOSTERÍA

Ladrillo portante asentado con mortero reforzado.

3.-REVOQUES

Interior: Grueso y fino a la cal, Exterior: Azotado hidrófugo, grueso y fino a la cal.

4.- CUBIERTA

Chapa ondulada galvanizada n° 24 con aislamiento térmica de 50 mm. sobre estructura metálica.

5.- CIELORRASOS

Machimbre de pino de ½" con estructura independiente.

6.- PISOS

Carpeta Hidrófuga alisada de cemento para recibir piso cerámico.

7.- REVESTIMIENTOS

Azulejos 15x15 en baño altura: 1,60 m. y 0,60 m. sobre mesada de cocina.

8.- CARPINTERÍA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Marco y hojas metálicas chapa BWG n° 18 de abrir con vidrio 4 mm.

9.- INSTALACIONES

Domiciliarias de gas, agua, cloacas y eléctrica, hasta la red, completas, con artefactos sanitarios con grifería.

La infraestructura mantiene los valores originales acordados, con su debida actualización y prorrateados según la cantidad de viviendas por plan.